

## SIN DESCANSO

### Abusos contra niñas trabajadoras domésticas en El Salvador

I. RESUMEN.....	1
II. RECOMENDACIONES.....	6
Principales recomendaciones.....	6
Recomendaciones adicionales .....	6
A la Asamblea Legislativa.....	6
Al Ministerio de Trabajo .....	6
Al Ministerio de Educación .....	7
A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos .....	7
Al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo .....	7
Al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia .....	7
A los países donantes.....	7
Al Departamento de Estado de Estados Unidos .....	8
Al Departamento de Trabajo de Estados Unidos .....	8
III. TRABAJO DOMÉSTICO .....	9
Edad .....	10
Tipo de trabajo.....	11
Horario de trabajo .....	13
Salarios .....	14
Abuso físico y psicológico .....	16
IV. LA RELACIÓN ENTRE EL TRABAJO INFANTIL Y LA EDUCACIÓN .....	19
El efecto del trabajo sobre la educación .....	20
Trabajar para poder asistir a la escuela.....	22
V. LA RESPUESTA DEL GOBIERNO SALVADOREÑO Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	27
La legislación salvadoreña .....	27
Aplicación de la ley.....	29
La comunidad internacional .....	31
VI. EL TRABAJO INFANTIL EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	33
La prohibición internacional del trabajo infantil dañino o peligroso .....	33
Edad mínima para el empleo .....	34
El derecho a la educación.....	34
AGRADECIMIENTOS.....	36

## MAPA DE EL SALVADOR



## I. RESUMEN

Flor N., de 17 años, trabaja 13 horas al día en el servicio doméstico en San Salvador y empieza la jornada a las cuatro y media de la mañana. “Es un trabajo duro: lavar, planchar, cuidar al niño”, dijo a Human Rights Watch. Cuando termina la jornada de trabajo, se dirige a su clase vespertina de quinto grado. “A veces llego a la escuela supercansada”, dijo. Estaba tomando soda y parecía tensa a causa de la cafeína. Continuó diciendo: “Me levanto a las dos de la mañana para ir al trabajo. Salgo de la escuela a las siete y media de la tarde y llego a casa sobre las ocho. Ceno y duermo unas cinco horas”.

Cuando se levanta a las dos de la mañana para ir al trabajo, tiene que caminar un kilómetro por una peligrosa carretera para coger un microbús. “A las dos de la mañana hay maras donde vivo. Esta mañana había un grupo de una mara que intentó robarme la cadena”, dijo.

Cobra 225 colones (₡) al mes, unos 26 dólares de Estados Unidos (US\$), por su trabajo. “A veces hay mucha colada”, dijo señalando un cubo de basura del tamaño de un barril. “Por la mañana le doy la leche al niño. Hago el desayuno, plancho, lavo y trapeo”. Es la única trabajadora doméstica de una casa con cuatro adultos y un niño de tres años y también tiene que prepararles el almuerzo, la cena y tentempiés, mientras cuida al niño. “A veces como, pero a veces estoy demasiado ocupada”, nos dijo. “No hay descanso para mí. Puedo sentarme, pero tengo que estar haciendo algo. Tengo un día de descanso” al mes.

“Me deducen del salario si hago errores. Una vez la señora perdió una cadena que dijo que valía ₡425 [US\$48,50]. Tuve que pagarla. Dijeron que llevaba cadenas. Preferí pagar antes de perder mi trabajo”.

Preferiría asistir a la escuela durante el día, porque las clases diurnas son más largas. Es probable, también, que estuviera más despierta durante el día. Pero la cantidad de trabajo que tiene se lo impide. Asiste a clase en una de las escuelas nocturnas de San Salvador con programas diseñados para las trabajadoras domésticas y otros niños que trabajan durante el día.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Flor N., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

En ciertos aspectos, Flor está mejor que muchas de sus compañeras. Las niñas trabajadoras domésticas de El Salvador pueden trabajar hasta 16 horas al día, a veces con sólo uno o dos días libres al mes. Más del 60 por ciento de las muchachas encuestadas para un estudio publicado en 2002 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denunciaron malos tratos físicos o psicológicos por parte de sus empleadores, lo que incluía acoso sexual.

A diferencia de Flor, muchas trabajadoras domésticas no pueden continuar su educación. Según el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, las trabajadoras domésticas suelen abandonar la escuela entre los 15 y los 17 años de edad debido sobre todo a la incompatibilidad de su horario de trabajo con la jornada escolar o por el costo de las matrículas, los uniformes y los materiales escolares, el transporte para ir y venir a la escuela y otros gastos educativos. Otras pueden asistir a las clases nocturnas, pero el desplazamiento entre su casa y la escuela por la noche aumenta el riesgo contra su seguridad. Incluso aquellas que pueden asistir a clase durante el día dicen que su trabajo interfiere a veces con su escolarización, por no tener tiempo para hacer las tareas escolares, quedarse dormidas durante las clases o perder días de clase.

Es difícil calcular el número total de niñas trabajadoras domésticas en El Salvador con cierta precisión. Dado que el trabajo doméstico tiene lugar en hogares privados, es más difícil localizar a estas trabajadoras que a otros empleados del sector informal. “Son las más invisibles de los invisibles”, señaló Nora Hernández, trabajadora comunitaria de Las Dignas en El Salvador.<sup>2</sup>

La Oficina de Estadística de El Salvador reúne datos sobre el número de trabajadores empleados en el servicio doméstico, pero no separa a los menores de 18 años de los adultos jóvenes. Partiendo de proyecciones estadísticas basadas en estos datos, el IPEC ha concluido que aproximadamente 21.500 jóvenes de entre 14 y 19 años trabajan en el servicio doméstico. Unos 20.800, más del 95 por ciento del total, son niñas o mujeres. Casi una cuarta parte de los trabajadores domésticos estudiados por el IPEC empezaron a trabajar entre los nueve y los once años de edad; más del 60 por ciento estaban trabajando antes de los 15 años.

Este informe examina el trabajo doméstico de niños empleados en hogares ajenos, lo que incluye las casas de familiares. Muchos de estos niños viven en las casas donde trabajan; otros se desplazan de su casa a su lugar de trabajo cada día. El informe no se

---

<sup>2</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Nora Hernández, Las Dignas, San Salvador, 10 de febrero de 2003.

ocupa del trabajo doméstico de niños en sus propias casas. En este informe, la palabra “niño” se refiere a toda persona menor de 18 años.<sup>3</sup>

La mayoría del trabajo infantil doméstico que se estudia en este informe interfiere con su educación e implica una explotación económica y la realización de tareas peligrosas, en violación de la legislación salvadoreña y del derecho internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo.<sup>4</sup> El trabajo doméstico de los niños en tales condiciones también entra dentro de las peores formas de trabajo infantil, según lo define el Convenio No. 182 de la OIT. De acuerdo con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, los menores de 18 años no pueden ser empleados en un trabajo que es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. El tipo de trabajo prohibido son las tareas que los expongan a abusos de orden físico, psicológico o sexual o conlleven horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.<sup>5</sup> El Salvador ha ratificado ambos tratados. Además, la Constitución de El Salvador dispone que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y el Código de Trabajo de El Salvador prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres.

El costo de la educación fuerza a algunos niños a realizar trabajos peligrosos. Escuchamos las historias de niños que trabajaban en el servicio doméstico para poder pagarse la matrícula, los uniformes y los materiales escolares.

Los funcionarios del gobierno niegan constantemente que haya una gran cantidad de niños, especialmente los que no tienen la edad mínima de 14 años para el empleo, trabajando en el servicio doméstico. “Realmente el trabajo de menores en el servicio doméstico es muy poco. Pocas menores trabajan de domésticas. Muy pocas”, dijo José Víctor Orlando Orellana Maza, el entonces Director General de Trabajo, cuando

---

<sup>3</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, 1577 U.N.T.S. 3 (en vigor desde el 2 de septiembre de 1990), artículo 1. El Salvador ratificó la Convención el 10 de junio de 1990.

<sup>4</sup> Ibíd., artículo 32(1).

<sup>5</sup> Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (“Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil”), adoptado el 17 de junio de 1999, 38 I.L.M. 1207 (en vigor desde el 19 de noviembre 2000). El Salvador ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil el 12 de octubre de 2000.

Human Rights Watch se entrevistó con él en febrero de 2003. En otro momento de la entrevista nos dijo: “Tenemos casos aislados de menores. Pero el trabajo de los menores de 14 años es prácticamente nulo. Los empleadores no están contratando a menores”.

“Es un tema delicado para el gobierno. Hay una reticencia a agruparlo con otras formas de trabajo infantil”, señaló Benjamin Smith, principal asesor técnico de la OIT en El Salvador. “Sabemos que cientos de ellos experimentan una explotación muy clara. . . . Algunos están en una situación similar a la esclavitud”.

El Código del Trabajo excluye a los trabajadores domésticos del disfrute de muchos de los derechos laborales más fundamentales. Por ejemplo, no gozan del derecho a la jornada laboral de ocho horas o de las 48 semanales garantizadas por la legislación salvadoreña, y normalmente perciben salarios inferiores a los salarios mínimos de otros sectores de empleo. La exclusión de todos los trabajadores domésticos del disfrute de estos derechos los hace desiguales antes la ley y tienen una repercusión desproporcionada sobre las mujeres y las muchachas, que constituyen más del 90 por ciento de estos trabajadores.

El Salvador es el único país centroamericano que participa en un Programa de Duración Determinada de la OIT, una iniciativa para eliminar las peores formas de trabajo infantil en un plazo de cinco a diez años. Aunque el estudio del IPEC sobre el trabajo doméstico concluyó que su uso fuera del hogar era una de las peores formas de trabajo infantil, el gobierno salvadoreño no ha identificado el trabajo doméstico como una de las áreas prioritarias de su Programa de Duración Determinada.

\* \* \*

Este es el décimo informe de Human Rights Watch sobre el trabajo infantil. Nuestros primeros informes se ocuparon del tema de la esclavitud, el trabajo infantil en condición de servidumbre y otras prácticas semejantes a la esclavitud que violan la Convención sobre la Esclavitud; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; y la Convención sobre el Trabajo Forzoso. En informes posteriores, hemos examinado otras formas de trabajo infantil constituyen explotación sexual o trabajo peligroso, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los que entran dentro de las peores formas de trabajo infantil de acuerdo con la definición del Convenio No. 182 de la OIT. Hasta la fecha, hemos investigado el trabajo infantil en condición de servidumbre en India y Pakistán, la desprotección de los niños agricultores en Estados Unidos, el trabajo infantil en los campos de algodón de Egipto, los abusos contra muchachas y mujeres en el

trabajo doméstico en Guatemala, el uso de mano de obra infantil en el sector bananero de Ecuador, el tráfico de niños en Togo y la explotación económica de los niños como consecuencia del genocidio en Ruanda.

Human Rights Watch realizó la investigación para este informe durante febrero de 2003 en El Salvador y posteriormente por teléfono y correo electrónico desde Nueva York. Durante el transcurso de nuestra investigación, hablamos con 15 trabajadoras domésticas que siguen o han dejado de trabajar en el sector y más de 50 maestros, padres, activistas, académicos, abogados y funcionarios del gobierno.

Evaluamos el trato a los niños trabajadores domésticos de acuerdo con el derecho internacional y según lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos tratados disponen que los niños tienen derecho a no estar sometidos a la explotación económica y el trabajo peligroso, el derecho a no ser discriminados por motivos de género y el derecho a la educación, entre otros.

## II. RECOMENDACIONES

### ***Principales recomendaciones***

- El Gobierno de El Salvador debe defender la inclusión del trabajo infantil doméstico como una prioridad dentro del Programa de Duración Determinada del país.
- El Ministerio de Trabajo debe aplicar las disposiciones de la Constitución y del Código de Trabajo que limitan la jornada laboral a seis horas y la semana laboral a 34 horas para los menores de 16 años “en cualquier clase de trabajo”.
- El Ministerio de Educación debe garantizar que todos los niños disfrutan del derecho a una educación básica gratuita, del primero al noveno grado, como contempla la legislación salvadoreña. En particular, debe colaborar con las autoridades competentes para que sancionen a las escuelas que impongan ilegalmente el pago de matrículas o rechacen a estudiantes sin uniforme.
- La Asamblea Legislativa debe establecer inequívocamente la edad mínima para el empleo y debe prohibir explícitamente el empleo de niños menores de 18 años en tareas dañinas o peligrosas.

### ***Recomendaciones adicionales***

#### ***A la Asamblea Legislativa***

- Establecer un salario mínimo para el servicio doméstico, garantizando a los trabajadores domésticos salarios justos comparables a los que se cobran en otro tipo de empleos que requieren habilidades y horarios equivalentes.
- Hacer que la legislación que rige el trabajo doméstico sea compatible con las garantías constitucionales y las normas internacionales. En particular, otorgar a los trabajadores domésticos los mismos derechos que disfrutan otros trabajadores salvadoreños con respecto a las horas extraordinarias, los períodos de descanso y las vacaciones.

#### ***Al Ministerio de Trabajo***

- Aplicar las disposiciones del Código de Trabajo relativas al trabajo doméstico, particularmente las que rigen los salarios, la jornada laboral y el tiempo libre.

- Lanzar una campaña nacional de información pública sobre los derechos de los trabajadores domésticos, con especial hincapié en la situación de los niños trabajadores domésticos.
- Crear una línea telefónica gratuita y confidencial para presentar denuncias de violaciones de los derechos del trabajador.
- Incluir datos, desglosados por sexo y edad, sobre los trabajadores domésticos en su recopilación anual de estadísticas laborales.

*Al Ministerio de Educación*

- Además de abordar el problema de las matrículas escolares ilegales y otras barreras a la educación impuestas por el Estado, identificar e implementar estrategias para reducir otros gastos relacionados con la asistencia a la escuela, tales como el transporte y los materiales escolares.

*A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*

- Investigar los presuntos abusos contra niños trabajadores domésticos.

*Al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo*

- Instar al gobierno a que respalde la expansión del Programa de Duración Determinada de El Salvador para que incluya el trabajo doméstico como una prioridad.

*Al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

- Trabajar con el Ministerio de Educación en el diseño de estrategias para garantizar el acceso de los niños que trabajan a la educación primaria y secundaria.

*A los países donantes*

- En línea con el artículo 8 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, asistir a El Salvador en la implementación de la convención, respaldando particularmente la universalización de la educación.

*Al Departamento de Estado de Estados Unidos*

- Incluir regularmente los derechos de los trabajadores domésticos entre los temas de la sección sobre derechos laborales de sus informes anuales por países sobre abusos contra los derechos humanos.

*Al Departamento de Trabajo de Estados Unidos*

- Ofrecer financiamiento para programas para combatir los abusos contra los trabajadores domésticos, entre ellos los menores de 18 años.

### III. TRABAJO DOMÉSTICO

*DOMÉSTICAS URGEN con o sin experiencia de 12 a 40 años en San Salvador.*

—Campo pagado en *El Diario de Hoy* (San Salvador), 15 de febrero de 2003, p. 87.

El trabajo doméstico es la categoría de empleo donde trabajan más niñas menores de 16 años en todo el mundo, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).<sup>6</sup> Pero los niños trabajadores domésticos de todo el mundo suelen ser “invisibles porque el niño trabaja solo y recluido en una casa privada, a diferencia de los niños que trabajan en fábricas o en la calle”, señala el Centro Internacional para el Desarrollo del Niño del UNICEF. “No existen como grupo y resulta difícil llegar a ellos y contabilizarlos. Sus empleos son también invisibles: el trabajo doméstico pertenece al mercado laboral informal, no se registra y no aparece con claridad en los informes estadísticos laborales”.<sup>7</sup>

Por esta razón, es difícil calcular el número total de niños trabajadores domésticos en El Salvador. “No tenemos datos precisos”, dijo Luis Enrique Salazar Flores, procurador adjunto de la niñez y la juventud.<sup>8</sup> Según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, realizada por la Oficina de Estadística de El Salvador, unos 348.300 niños y jóvenes adultos de 10 y 19 años eran “económicamente activos” en 2001. Las niñas y las mujeres suponían el 30 por ciento de ese total.<sup>9</sup> Utilizando estos datos, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT concluyó que aproximadamente 21.500 jóvenes de entre 14 y 19 años de edad trabajan en el servicio doméstico.<sup>10</sup> Según estas cifras, una de cada cinco muchachas de entre 10 y 19 años de edad que tiene o busca un empleo es una trabajadora doméstica.

---

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Infantil: Lo intolerable en el punto de mira* (Ginebra: ILO, 1998).

<sup>7</sup> UNICEF Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, *Trabajo infantil doméstico*, Innocenti Digest No. 5 (Florencia: UNICEF Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 1999), p. 3.

<sup>8</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Luis Enrique Salazar Flores, procurador adjunto de la niñez, y la juventud, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, 10 de febrero de 2003.

<sup>9</sup> Véase Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Oficina de Estadística e Informática Laboral, *Estadísticas Laborales 2001* (San Salvador: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2002), cuadro 3.1.5: Condición de actividad de la población en edad de trabajar, según sexo y tramo de edad, total país 2001, p. 16. La “población económicamente activa” es la suma de los que tienen un empleo y los que buscan trabajo. Véase ibid., p. 75.

<sup>10</sup> Oscar Godoy, *El Salvador: Trabajo infantil doméstico: Una evaluación rápida* (Ginebra: Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, 2002), p. 19. Para obtener estas cifras, el estudio del IPEC empleó proyecciones estadísticas partiendo de los datos de la Encuesta de Hogares de la Oficina de Estadística de El Salvador. Véase ibid., p. 19.

En contraste con sus homólogas en la vecina Guatemala, las trabajadoras domésticas de El Salvador no proceden generalmente de grupos indígenas. Los cálculos sobre la población indígena de El Salvador van del 1 al 7 por ciento de una población total de 6,2 millones.<sup>11</sup>

Muchas de las muchachas que entrevistamos habían emigrado de áreas rurales para trabajar en hogares urbanos. Otras se habían desplazado desde secciones pobres del extrarradio de San Salvador. No intentamos determinar los ingresos de sus hogares, pero era evidente que todas ellas procedían de familias pobres. Esta observación no es sorprendente: En todas las Américas, los niños, especialmente las niñas, recurren al trabajo doméstico porque es una de las pocas oportunidades de empleo con las que cuentan y porque tienen que trabajar para mantener a sus familias.<sup>12</sup>

### ***Edad***

La mayoría de las niñas trabajadoras domésticas empiezan a trabajar entre los 9 y los 11 años de edad, según el IPEC.<sup>13</sup> Human Rights Watch escuchó edades similares de comienzo en el empleo entre las trabajadoras que entrevistamos.<sup>14</sup> Rosa N., de 19 años, dijo: “Tenía 10 o 11 años cuando empecé a hacer esto”.<sup>15</sup>

Muchas de las que entrevistamos empezaron a trabajar en el servicio doméstico en los momentos en que no estaban en la escuela. Por ejemplo, Mónica F. empezó cuando tenía 13 años y trabajaba inicialmente durante los fines de semana o las vacaciones escolares. Cuando cumplió 17 años, empezó a trabajar a tiempo completo con la familia hasta que dejó el trabajo en noviembre de 2002 porque era incompatible con su horario escolar.<sup>16</sup> Alma S. también empezó en el trabajo doméstico cuando tenía 13 años. Vivió

---

<sup>11</sup> Comparar Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina de Asuntos Relacionados con el Hemisferio Occidental, “Background Note: El Salvador”, septiembre de 2003, disponible en <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2033.htm> (consultado el 26 de septiembre de 2003) (en el que se estima una población indígena de 1 por ciento) con Organización Internacional del Trabajo, “Los indígenas en América Latina”, 3 de agosto de 1999, disponible en línea en <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/cuadro.htm> (consultado el 26 de septiembre de 2003) (que estima un 7 por ciento de población indígena).

<sup>12</sup> Véase Esmeralda Ruiz González y Maritza Díaz Barón, “Las niñas también trabajan”, en Gladys Acosta Vargas et al., eds., *Trabajo infantil doméstico: ¿Y quién la mandó a ser niña?* (Santa Fe de Bogotá, Colombia: Tercer Mundo S.A. y UNICEF, 2000), pp. 157-96.

<sup>13</sup> Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. 23.

<sup>14</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Nieves L., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>15</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Rosa N., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>16</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Mónica F., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

en la casa de su empleador durante dos meses durante las vacaciones escolares. Después de dejar el empleo, trabajó como interna en otras dos casas durante el año escolar.<sup>17</sup>

El Convenio de la OIT sobre la edad mínima, ratificado por El Salvador en 1996, fija la edad mínima para la admisión al empleo en los 15 años, pero permite que los países en vías de desarrollo establezcan “inicialmente” la edad en 14 años.<sup>18</sup> El Salvador se reservó el derecho a fijar la edad mínima en los 14 años cuando ratificó el Convenio.

### ***Tipo de trabajo***

Las trabajadoras domésticas realizan regularmente una gran variedad de tareas del hogar, como limpiar, cocinar, lavar los platos y la colada, cuidar a los niños y hacer compras. “Hacía la limpieza”, dijo Alma S., de 15 años. “Limpiaba el baño, sacaba la basura, lavaba el carro... Otra muchacha cocinaba y planchaba. Yo vivía en la casa. Me levantaba a las cinco y media de la mañana. A las seis empezaba a limpiar la casa. Paraba de limpiar después del almuerzo; por la tarde hacía otras cosas. Trabajaba prácticamente todo el día”.<sup>19</sup>

Como en el caso de Alma, Mónica F., de 17 años, vivía en la casa de su empleador y tenía una jornada de trabajo similar. Nos dijo:

A las cinco y media me levantaba y preparaba el desayuno y los servía. Entonces la señora se iba y yo limpiaba, le daba el desayuno a la niña y desayunaba a eso de las nueve. La niña tenía seis años y medio. Después lavaba la ropa de toda la familia. Después le daba un tentempié a la niña, trapeaba, preparaba el almuerzo, bañaba a la niña y trapeaba. Trapeaba tres veces al día. Después servía el almuerzo, limpiaba los baños, arreglaba los cuartos, le daba un tentempié a la niña, limpiaba; y después preparaba la cena... Después de la cena limpiaba los platos y planchaba por la noche.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Alma S., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>18</sup> Convenio de la OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (“Convenio sobre la edad mínima”), adoptado el 26 de junio de 1973, 1015 U.N.T.S. 297 (en vigor desde el 19 de junio de 1976), artículo 2(3). El Salvador ratificó el Convenio sobre la edad mínima el 23 de enero de 1996, y situó la edad mínima para el empleo en 14 años. Un país que sitúa la edad mínima para el empleo en 14 años tiene que precisar una fecha en la subirá a 15 años de edad. Véase ibíd., artículo 2(5)(b). Human Rights Watch no ha podido determinar la fecha, si existe, que ha establecido El Salvador para subir la edad mínima para el empleo a los 15 años.

<sup>19</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Alma S., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>20</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Mónica F., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

“Era muy duro”, dijo Sandra B., de 17 años. “Trabajaba en una casa cuidando a los niños, lavando la ropa, limpiando la casa, preparando las comidas—casi todo lo de la casa”. Trabajó en esa casa durante dos años y medio, desde que tenía 15 años. Más adelante, describió con más detalle las tareas que realizaba en dicha casa:

¿Las tareas que hacía? Bueno, cuidaba del bebé. Lavaba la ropa del bebé. Limpiaaba toda la casa. Planchaba. Cocinaba para el resto de la gente de la casa. Hacía la colada y la limpieza. También iba al mercado. Había siete personas en la casa, más dos niños, más yo, así que cocinaba para diez personas en total. Era la única trabajadora doméstica en la casa.<sup>21</sup>

También es posible que las trabajadoras domésticas ayuden en los pequeños negocios de sus empleadores. Por ejemplo, cuando tenía nueve años y medio, Nieves L. trabajaba en la tienda de su empleador, además de las responsabilidades en la casa de éste. “Cuidaba de los niños, atendía la tienda, lavaba, planchaba y limpiaba”, dijo a Human Rights Watch. “A las seis de la mañana limpiaba y abría la tienda porque la señora se levantaba tarde. Me dejaba encargada de la tienda”. Ahora tiene 14 años y trabaja en otra casa y a veces ayuda a su empleador a vender tacos en la autopista.<sup>22</sup>

Es posible que los niños más pequeños, en particular, no estén capacitados para las tareas que les piden, ya sea porque carecen de la experiencia necesaria o porque les asignan más trabajo del que pueden asumir. Por ejemplo, casi todas las trabajadoras domésticas con las que hablamos nos dijeron que sus empleadores esperaban que cuidaran de sus hijos además de las tareas del hogar., Nieves L. contó lo que le pasó cuando tenía diez años: “Una vez agarré al niño del brazo y lloró, la patrona me dijo que no hiciera eso porque podría romperle el brazo. Me sentí mal”.<sup>23</sup> Además, el estudio del IPEC sobre el trabajo infantil doméstico en El Salvador concluyó: “La cantidad de tareas, la frecuencia con la que las realizan y el esfuerzo que requieren, sobrepasan las capacidades físicas de las niñas y niños que las ejecutan”.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Sandra B., San Salvador, 20 de febrero de 2003.

<sup>22</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Nieves L., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>23</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Nieves L., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>24</sup> Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. 25.

## **Horario de trabajo**

Como en el caso de Flor N., que aparece en el resumen, son habituales las largas horas de trabajo. La mayoría de las muchachas que entrevistamos nos dijeron que se pasaban casi todas las horas del día trabajando, asistiendo a la escuela o desplazándose entre el trabajo y la escuela.

Las que vivían en casa de sus empleadores dijeron trabajar más horas. Por ejemplo, Rosalba G., de 17 años, trabajó durante dos años en una casa donde su principal responsabilidad era cuidar a dos niños de 7 y 5 años. Nos dijo:

Me levantaba a las seis de la mañana, lavaba los platos, barría, trapeaba y ordenaba. No iba al mercado, pero sí iba a la tienda. A veces [los empleadores] regresaban y cocinaban; otras veces yo hacía la comida. Servía a los niños. Los adultos se ponían su propia comida. Lavaba la ropa de los cuatro niños de la casa. Me gustaba el trabajo. Me iba a la cama a las nueve o diez de la noche.<sup>25</sup>

Las trabajadoras domésticas que no pasan la noche en la casa de sus empleadores también pueden trabajar muchas horas. Sandra B. que ahora trabaja de las doce a las cinco y media de la tarde de lunes a viernes, trabajó en otra casa durante dos años y medio. “En la antigua casa, mi horario era de seis de la mañana a cinco y media de la tarde, de lunes a sábado”, nos dijo.<sup>26</sup>

El estudio del IPEC concluyó que “las jornadas de trabajo son extenuantes, las niñas dedican desde 4 hasta 16 horas cada día para cumplir con sus obligaciones. Normalmente inician la jornada a las 5 ó 6 de la mañana, y a veces se extiende hasta las 10 u 11 de la noche”.<sup>27</sup>

De acuerdo con el Código de Trabajo de El Salvador, los trabajadores domésticos pueden trabajar hasta 12 horas al día. Los empleadores deben concederles un descanso mínimo de doce horas diarias, de las cuales diez serán nocturnas y continuas, y las otras dos deberán destinarse para las comidas.<sup>28</sup> Pero el trabajo infantil está sujeto a un horario más restringido. La Constitución de El Salvador dispone que “la jornada de los

---

<sup>25</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Rosalba G., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>26</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Sandra B., San Salvador, 20 de febrero de 2003.

<sup>27</sup> Ibíd., p. 32.

<sup>28</sup> Código de Trabajo, artículo 80.

menores de dieciséis años no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo”.<sup>29</sup> El Código de Trabajo se hace eco de esta disposición y declara: “asimismo no podrán trabajar más de dos horas extraordinarias en un día, ni realizar labores que requieran grandes esfuerzos físicos. Los menores de dieciocho años no podrán trabajar en horas nocturnas”.<sup>30</sup>

## **Salarios**

Las que cobraban por su trabajo nos dijeron que percibían entre \$40 y \$100 al mes, además de cama y comida en los casos de las que estaban internas en casa de sus empleadores. Los siguientes ejemplos ilustran lo que nos contaron:

- Dolores Q., de 17 años, ganaba ¢350 (\$40) al mes por 48 horas de trabajo semanal, según su amiga Nora L.<sup>31</sup>
- Rosa N., que entonces tenía 15 años, percibía ¢450 (\$51,43) al mes en 1999, por trabajar 70 horas a la semana.<sup>32</sup>
- Sandra B., 17 años, ganaba ¢550 (\$62,86) al mes por 84 horas de trabajo semanal.<sup>33</sup>
- Alma S., de 15 años, dijo que su salario mensual era de ¢800 (\$91,43) por unas 72 horas semanales.<sup>34</sup>

El estudio del IPEC descubrió una gama más amplia de salarios y señaló que los salarios mensuales percibidos por menores iban de nada a ¢1,000 (\$114,29). El 45 por ciento de las muchachas entrevistadas para el estudio percibían entre ¢300 y ¢500 (\$34,29 a 57,14) al mes; 19 por ciento ganaban ¢200 a ¢300 (\$22,86 a 34,29) al mes.<sup>35</sup>

En virtud de la Constitución de El Salvador, “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente”.<sup>36</sup> El Salvador no dispone de un salario mínimo específico para los trabajadores domésticos, pero sí establece un salario mínimo

---

<sup>29</sup> Constitución de la República de El Salvador, artículo 38(10).

<sup>30</sup> Código de Trabajo, artículo 116.

<sup>31</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Nora L., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>32</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Rosa N., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>33</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Sandra B., San Salvador, 20 de febrero de 2003.

<sup>34</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Alma S., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>35</sup> Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. 33.

<sup>36</sup> Constitución de El Salvador, artículo 38(2).

para todos los trabajadores del sector comercial, industrial y de servicios. El salario mínimo para este grupo de trabajadores, que se modificó por última vez en 1998, es de ¢42 (\$4,80) al día, o unos ¢1.260 (\$144) al mes.<sup>37</sup>

Estos salarios suponen probablemente una importante contribución a los ingresos familiares. Una familia rural de cinco miembros tiene que gastarse entre ¢830,40 y ¢864 (\$94,90 a \$98,74) sólo en comida cada mes, según las cifras de 2001 del Ministerio de Trabajo.<sup>38</sup> Al agregar otras necesidades básicas, el IPEC estima que dicha familia necesitaría aproximadamente ¢2.170 (\$248) al mes: La cantidad para cubrir las necesidades mensuales básicas—ropa, objetos personales, alimentación, transporte y medicinas—de cada miembro sería de ¢434 (\$49,50), una cifra que incluye ¢25 (\$2,86) para actividades de recreo.<sup>39</sup>

Escuchamos numerosas historias de muchachas que no habían percibido todos los salarios que les debían. Por ejemplo, Eva M., una niña de 16 años que estaba trabajando en tres casas desde que abandonó los estudios en tercer grado, nos dijo:

Cuando tenía diez años, me fui a trabajar a la primera casa. Lavaba los platos, hacía las camas... Dormía allí. Esto era en San Salvador. No me pagaron porque se fueron a vivir a casa de su madre y no me dieron la dirección. Allí trabajé cuatro meses sin cobrar. Trabajaba de seis de la mañana a nueve de la noche. En la mañana hacía la limpieza y después el almuerzo. Cuidaba del niño de tres años. Cocinaba, lavaba la ropa.<sup>40</sup>

Más de la mitad de las muchachas entrevistadas para el estudio del IPEC habían trabajado en el servicio doméstico en más de una casa. Cuando les preguntaron por qué habían dejado sus empleos anteriores, la respuesta más habitual fue por el “pago injusto o insuficiente” (21,8 por ciento); la tercera respuesta más frecuente fue “retrasos en los pagos” (9,1 por ciento).<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> Tarifas de Salarios Mínimos para los Trabajadores del Comercio, Industria y Servicios, Decreto No. 48, artículo 1, *Diario Oficial* No. 72, Vol. 339, 22 de abril de 1998.

<sup>38</sup> Véase Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Oficina de Estadística e Informática Laboral, *Estadísticas Laborales 2001*, cuadro 2.4.1: Valor mensual por familia de la canasta básica de alimentos por área y año, período 1997-2001.

<sup>39</sup> Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. 34.

<sup>40</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Eva M., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>41</sup> Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. 24. La segunda respuesta más frecuente fue por el acoso o el abuso sexual (15,5 por ciento).

Otras trabajan por muy poco o ningún dinero porque no tienen otra alternativa realista. María Q., de 16 años, se fue de casa cuando su padre abusó de ella. Vive en casa de una vecina y hacer las tareas del hogar para mantenerse.<sup>42</sup> Flor N. también se fue inicialmente de casa y buscó empleo como trabajadora doméstica debido al abuso.<sup>43</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce “el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial. . . un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual. . . ”.<sup>44</sup>

### ***Abuso físico y psicológico***

Las trabajadoras domésticas hablaron con frecuencia de la conducta abusiva de los niños que los padres no corregían. Por ejemplo, Eva M. nos dijo que, cuando tenía 12 años trabajó para un empleador de este tipo. “Ya estaba embarazada... Trabajé allí durante sólo un mes porque los niños me golpeaban en el estómago y me hacían daño. Había tres niños. Así que me fui. Me pagaron ¢300 [\$34,29] por un mes. Trabajaba de siete de la mañana a siete y media de la tarde”.<sup>45</sup>

El cuidado de los niños fue una de las tareas más habituales que habían realizado las muchachas que entrevistamos. Estas jóvenes, con frecuencia inexpertas y sin lazos familiares con sus empleadores, tienen una desventaja considerable en el trato con los niños de la casa. Después de dejar la casa en la que los niños le golpeaban habitualmente en el estómago, Eva M. se fue a trabajar a otra casa con cuatro niños. A la madre “no le gustaba que le dijera nada a los niños, por eso me fui”, dijo.<sup>46</sup>

No escuchamos historias de primera mano sobre acoso sexual, pero los que trabajan con jóvenes trabajadoras domésticas nos dijeron que se habían encontrado con este tipo de casos. Ima Rosillo Guerola de Ce Mujer nos dijo, “Hemos tenido casos de trabajadoras

---

<sup>42</sup> Entrevista de Human Rights Watch con María Q., departamento de Cabañas, 11 de febrero de 2003.

<sup>43</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Flor N., San Salvador, 17 de febrero de 2003.

<sup>44</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966, 993 U.N.T.S. 3 (en vigor desde el 2 de enero de 1976), artículo 7(a)(i). El Salvador ratificó el Pacto el 29 de febrero de 1980.

<sup>45</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Eva M., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>46</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Eva M., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

domésticas abusadas [sexualmente], incluso en los que los empleadores nos han traído a la muchacha [a vernos]”.<sup>47</sup> Asimismo, un ex funcionario de la Fiscalía General nos dijo:

He visto varios casos de patrones y sus hijos que abusan sexualmente de las trabajadoras domésticas, entre ellos casos en los que las trabajadoras se quedaron embarazadas, y entonces [las familias] las echan. Seguimos al menos tres casos de este tipo, y al menos una de ellas era menor de edad... El porcentaje es enorme. Es la norma, ya sea el patrón o sus hijos. Es normal para ella—lo acepta. Se va a trabajar a una casa, donde no tiene amigos ni familiares, y tiene miedo de que la despidan. Si cuenta lo que está pasando, la despedirán y dirán que lo ha provocado. No tienen miedo de las quejas.<sup>48</sup>

Las trabajadoras domésticas, especialmente las que viven en el lugar de trabajo, son especialmente vulnerables al acoso sexual y la violencia sexual en el empleo. Entre las trabajadoras encuestadas para el estudio del IPEC que han tenido más de un empleo doméstico, el 15,5 por ciento dijeron que habían dejado sus trabajos anteriores debido al acoso o el abuso sexual, la segunda causa para dejar un empleo.<sup>49</sup>

De acuerdo con la Recomendación de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el trabajo que exponga “a abusos de orden físico, psicológico o sexual” entra dentro de la prohibición internacional del trabajo infantil dañino o peligroso.<sup>50</sup> Además, El Salvador está obligado, en virtud del derecho internacional, a proteger a los trabajadores contra el acoso sexual en el lugar de trabajo. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que el acoso sexual impide la igualdad en el

---

<sup>47</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Ima Rosillo Guerola, Ce Mujer, San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>48</sup> Entrevista de Human Rights Watch, San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>49</sup> Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. 24. Dichos abusos no se circunscriben en absoluto al caso de El Salvador. En Guatemala, Human Rights Watch descubrió que las trabajadoras del hogar eran habitualmente abordadas sexualmente en contra de su voluntad por hombres que vivían en la casa o asociados con su lugar de trabajo. Véase Human Rights Watch, *Del hogar a la fábrica: Discriminación sexual en la fuerza laboral guatemalteca* (New York: Human Rights Watch, 2002), pp. 84-89. El acoso sexual a las trabajadoras domésticas ha sido identificado como un fenómeno “generalizado” en toda América Latina. Véase Gaby Ore-Aguilar, “Sexual Harassment and Human Rights in Latin America”, en Adrien K. Wing, ed., *Global Critical Race Feminism: An International Reader* (New York: New York University Press, 2000), p. 368.

<sup>50</sup> Recomendación No. 190 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (“Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil”), 17 de junio de 1999, artículo 3. Véase la sección del capítulo VI sobre “La prohibición internacional del trabajo dañino y peligroso para la infancia”.

empleo, en violación del principio de no discriminación.<sup>51</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Convención de Belém de Pará) prohíbe explícitamente el acoso sexual en el lugar de trabajo por ser una forma de violencia contra la mujer,<sup>52</sup> y el Convenio de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958 considera el acoso sexual una forma prohibida de discriminación sexual.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *La violencia contra la mujer: Recomendación General No. 19* (1992), U.N. Doc. A/47/58, para. 17, en *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.6 (2003), p. 246; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 13 (en vigor desde el 3 de septiembre de 1981, y ratificada por El Salvador el 18 de septiembre de 1981), artículo 1. El Comité señala que el hostigamiento sexual incluye:

un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusivo, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General No. 19*, para. 18.

<sup>52</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém de Pará”), aprobada el 9 de junio de 1994, OAS/ser. L/II.2.27 (en vigor desde el 5 de marzo de 1995), artículo 2(b). El Salvador ratificó la Convención de Belém de Pará el 26 de enero de 1996.

<sup>53</sup> Véase Convenio (No. 111) sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado el 25 de junio 1958, (en vigor desde el 25 de junio 1960, y ratificado por El Salvador el 15 de junio de 1995), artículo 1; Recomendación sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptada el 25 de junio de 1958. Véase también Jane Aberhard-Hodges, “Sexual Harassment in Employment: Recent Judicial and Arbitral Trends”, *Revista Internacional del Trabajo*, Vol. 135 (1996), p. 507.

<sup>54</sup> Recomendación No. 190 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (“Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil”), 17 de junio de 1999, artículo 3. Véase la sección del capítulo VI sobre “La prohibición internacional del trabajo perjudicial y peligroso para la infancia”.

<sup>55</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém de Pará”), aprobada el 9 de junio de 1994, OAS/ser. L/II.2.27 (en vigor desde el 5 de marzo de 1995), artículo 2(b). El Salvador ratificó la Convención de Belém de Pará el 26 de enero de 1996.

<sup>56</sup> Véase Convenio (No. 111) sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado el 25 de junio 1958, (en vigor desde el 25 de junio 1960, y ratificado por El Salvador el 15 de junio de 1995), artículo 1; Recomendación sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptada el 25 de junio de 1958. Véase también Jane Aberhard-Hodges, “Sexual Harassment in Employment: Recent Judicial and Arbitral Trends”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 135 (1996), p. 507.

## IV. LA RELACIÓN ENTRE EL TRABAJO INFANTIL Y LA EDUCACIÓN

El trabajo infantil doméstico suele interferir con la educación de los niños, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>57</sup> Muchos trabajadores domésticos abandonan la escuela. Otros pueden asistir a clases nocturnas, pero el desplazamiento entre la casa y la escuela por la noche conlleva un aumento de los riesgos para su seguridad. Incluso los que pueden asistir a la escuela durante el día o la noche dicen que su trabajo interfiere algunas veces con su escolarización, ya que no tienen tiempo para hacer las tareas, se quedan dormidos durante la clase o pierden días de clase.

La legislación salvadoreña garantiza la educación gratuita de los niños desde el primer al noveno grado.<sup>58</sup> Pero muchas escuelas cobran tasas de matrícula o contribuciones mensuales “voluntarias”. La mayoría también exigen que los estudiantes lleven uniforme. Los materiales escolares, como libretas y lapiceros, y el costo del transporte entre la casa y la escuela, suponen gastos adicionales. Como consecuencia, el costo anual promedio de la escolarización es de cerca de \$300 por estudiante, una suma considerable para la mayoría de las familias salvadoreñas. “Muchas veces se trata de la diferencia entre comer y no comer”, señaló Benjamín Smith, principal asesor técnico de la OIT en El Salvador. “Enviar a un niño a la escuela supone un gran sacrificio”.<sup>59</sup>

La educación suele presentarse como una solución para el trabajo infantil. Por ejemplo, la Oficina de Asuntos Laborales Internacionales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos sugiere que “la escolarización casi siempre produce mejores resultados, tanto socialmente como económicamente, que el trabajo infantil”.<sup>60</sup> Los instrumentos internacionales adoptan esta postura. El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil subraya “la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil” y pide a los Estados que aseguren a todos los niños que hayan sido librados de las peores

---

<sup>57</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 32(1).

<sup>58</sup> Ley General de Educación, artículo 20. El año escolar comienza a mediados de enero o principios de febrero, hay 200 días lectivos al año. Los estudiantes tienen cinco horas de clase al día, normalmente por la mañana o por la tarde. Véase Ibíd., artículo 107; Reglamento de Educación Primaria, Decreto No. 40 del 22 de febrero de 1965, artículo 129, *Diario Oficial* No. 40, Vol. 206, 26 de febrero de 1965 (modificado por Decreto No. 39 del 19 de diciembre de 1967, *Diario Oficial* No. 235, Vol. 217, 21 de diciembre de 1967).

<sup>59</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Benjamin Smith, principal asesor técnico de la Organización Internacional del Trabajo, San Salvador, 6 de febrero de 2003.

<sup>60</sup> Departamento de Trabajo de Estados Unidos, Oficina de Asuntos Laborales Internacionales, *By the Sweat and Toil of Children, Volume VI: An Economic Consideration of Child Labor* (Washington, D.C.: U.S. Department of Labor, Bureau of International Labor Affairs, 2000), p. i.

formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita.<sup>61</sup> De hecho, el derecho internacional conectó la educación con el trabajo infantil mucho antes de la adopción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, constata Katarina Tomasevski, Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la educación: La conexión “constituye una de las partes más antiguas de la legislación internacional de derechos humanos y surgió en ese sentido por las sólidas razones económicas”.<sup>62</sup>

Lo que es más fundamental, los niños tienen el derecho internacionalmente reconocido a la educación primaria “gratuita para todos”.<sup>63</sup> Como primer paso para garantizar el derecho a la educación, El Salvador debe asegurarse de que el trabajo infantil no interfiera con la escolarización. También debe eliminar las matrículas escolares y otras barreras similares a la educación impuestas por el Estado, y debe identificar e implementar estrategias para reducir otros gastos asociados con la asistencia escolar.

### ***El efecto del trabajo sobre la educación***

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho “a estar protegido... contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda... entorpecer su educación”.<sup>64</sup> Pero el trabajo doméstico y otras formas de trabajo impiden con frecuencia el disfrute de este derecho parte de los niños.<sup>65</sup> Incluso los que trabajan principalmente durante las vacaciones escolares pueden perder los primeros días de clase. Un maestro de estudios sociales dijo a Human Rights Watch: “Por ejemplo, había una muchacha de 13 años en sexto grado que estuvo trabajando en San Salvador todas las vacaciones. Se fue en diciembre y acaba de regresar la semana pasada. Pero las clases

---

<sup>61</sup> Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 7(2)(c).

<sup>62</sup> Katarina Tomasevski, *Education Denied: Costs and Remedies* (London and New York: Zed Books, 2003), p. 24. Tomasevski explica:

La Organización Internacional del Trabajo conectó la edad de finalización de la educación obligatoria y la edad mínima para el empleo en 1921. El Convenio No. 10 de la OIT prohibió el empleo que afectara a la asistencia escolar del niño y estableció la edad mínima para el empleo en 14 años. En 1945, postuló que “la asistencia a la escuela debe ser obligatoria hasta al menos los 16 años”. El Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo obliga a todos los Estados Miembros a establecer oficialmente dicha edad.

Ibíd. (citando la resolución relativa a la protección de los niños y los jóvenes trabajadores de 1945, en “Child Labour in Relation to Compulsory Education”, *Studies on Compulsory Education*, No. 5 (Ginebra y París: ILO y UNESCO, 1952), section III.A.9(2)).

<sup>63</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28(1)(a).

<sup>64</sup> Ibíd., artículo 32(1).

<sup>65</sup> Entrevista de Human Rights Watch, San Salvador, 13 de febrero de 2003; San Salvador, 17 de febrero de 2003; San Salvador, 18 de febrero de 2003.

empezaron el 15 de enero, y no vino a casa hasta la semana pasada, alrededor del 3 de febrero”.<sup>66</sup>

En las ciudades más grandes, como San Salvador o Santa Ana, se imparten clases nocturnas para los niños que trabajan durante el día. Las escuelas nocturnas ofrecen una importante oportunidad que no podrían continuar su educación de otro modo, pero los desplazamientos entre la casa y la escuela por la noche pueden conllevar riesgos adicionales, especialmente para las muchachas. En una de las casas en las que trabajó Alma S., sus empleadores sólo le permitían asistir a la escuela por la noche. “Era peligroso”, dijo, porque la escuela estaba lejos de su lugar de trabajo. Dejó ese empleo después de 22 días. Pudo asistir a la escuela durante el día hasta que encontró un trabajo en otra casa. “Tenía que cuidar de los niños. Iba a la escuela por la mañana, pero después no podía ir... Así que volví aquí [la escuela nocturna]. Le expliqué a mi madre que la señora quería que estudiara por la noche”. Dejó el empleo después de que atacaran a una anciana en una calle cercana a la casa en la que trabajaba. “San Salvador es peligroso”, repitió.<sup>67</sup>

Los que pueden asistir a la escuela pueden encontrarse con que no tienen tiempo o energía para hacer las tareas escolares. Una ex trabajadora doméstica, ahora en edad adulta, dijo a Human Rights Watch:

A veces, cuando tenía que estudiar en casa, tenía que cocinar, tenía cosas que hacer: cocinar, lavar, planchar, limpiar. A veces no tenía suficiente tiempo para prepararme para la escuela. A veces ponía los libros arriba en la cocina. No era ni buena ni mala estudiante, sólo normal.<sup>68</sup>

Otras contaron que se quedaban dormidas durante las clases. Aunque puedan o no hacer sus tareas escolares, puede ser difícil para un adolescente compatibilizar el trabajo con la escuela. La ex trabajadora doméstica describió su caso:

Cuando llegaba a casa de la escuela, tenía que quitarme el uniforme y preparar el almuerzo. La patrona estaba en una hamaca cuando yo llegaba, y me decía que me estaba esperando para que preparara el almuerzo. Realmente, estaba cansada cuando llegaba a casa. Preparaba

---

<sup>66</sup> Entrevista de Human Rights Watch con maestro, departamento de San Miguel, 12 de febrero de 2003.

<sup>67</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Alma S., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2002.

<sup>68</sup> Entrevista de Human Rights Watch con mujer adulta, San Salvador, 17 de febrero de 2003.

café por las tardes. Me quería, pero a veces tenía que atender a 23 personas.<sup>69</sup>

### **Trabajar para poder asistir a la escuela**

El costo de la educación obliga a algunos niños a trabajar. Por ejemplo, Mónica F. nos dijo: “Uso el dinero [del trabajo doméstico] para comprar libros, pagar la tasa de matrícula. También uso el dinero para comprar materiales escolares”.<sup>70</sup> El maestro de estudios sociales nos habló de casos similares. “Algunos niños me dicen: ‘Mire, no voy a venir a la escuela durante un par de semanas para ganar dinero para comprarme el uniforme de gimnasia’. Hay muchachas que se van a limpiar casas”, nos dijo el maestro. “Trabajan para ganar dinero para pagarse la escuela”.<sup>71</sup>

Por ley, los colegios del Estado tienen que ofrecer enseñanza primaria gratuita, desde el primer grado hasta el noveno.<sup>72</sup> No obstante, muchas escuelas cobran tasas de matrícula o contribuciones mensuales “voluntarias”.<sup>73</sup> “Las tasas van de ¢200 a ¢400 [\\$22,85 a \\$45,71] al año, más las tasas mensuales en algunos sitios”, dijo Luis Salazar, procurador adjunto de la niñez y la juventud. “Después tienen que comprar materiales escolares, y gastarse un poco más en lo que llaman educación saludable, lo que quiere decir que reciben una comida en la escuela”.<sup>74</sup> Nos hablaron de cantidades que iban de nada a aproximadamente \\$12 al año, y en San Salvador las tasas eran más altas que en el resto del país:

- Sandra B. paga ¢100 (\\$11,42) en tasas de matrícula en su escuela de Mejicanos. La escuela nocturna de su zona cobra una tasa de matrícula de ¢60 (\\$6,86), según nos dijo.<sup>75</sup>
- “Pagamos \\$12 por la matrícula de dos de nosotras”, dijo Dalia R., de 14 años.<sup>76</sup>

---

<sup>69</sup> Entrevista de Human Rights Watch con mujer adulta, San Salvador, 17 de febrero de 2003.

<sup>70</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Mónica F., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>71</sup> Entrevista de Human Rights Watch con maestro, departamento de San Miguel, 12 de febrero de 2003.

<sup>72</sup> Ley General de Educación, artículo 20.

<sup>73</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Karla Hananía de Varela, funcionaria de programa de UNICEF, San Salvador, 19 de febrero de 2003.

<sup>74</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Luis Enrique Salazar Flores, 10 de febrero de 2003.

<sup>75</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Sandra B., San Salvador, 20 de febrero de 2003.

<sup>76</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Dalia R., San Salvador, 18 de febrero de 2003. El Salvador empezó a sustituir progresivamente el colon por dólares de Estados Unidos en 2001, convirtiéndose en el tercer país dolarizado de América Latina. (Los otros son Panamá, en 1903, y Ecuador, en 2000. Además, Guatemala lleva utilizando tanto el dólar como el quetzal como monedas de curso legal desde 2001, aunque no existe un tipo de

- “Pago una tasa de matrícula de \$11 que me cubre a mí y a mi hermana”, informó Ana C., de 14 años.<sup>77</sup>
- Nora L., estudiante de noveno grado con 14 años de edad de San Miguel, paga ¢28 (\$3,20) en tasas de matrícula.<sup>78</sup>
- “Pago \$2 por la matrícula, más los materiales escolares. En la escuela nocturna no tenemos uniformes”, nos dijo Flor N., de 17 años.<sup>79</sup>
- Jennifer S., de 12 años, nos dijo: “Tengo seis hermanos y hermanas que están estudiando. Pagamos \$12 de matrícula” (\$2 por persona).<sup>80</sup>
- Alma S., de 15 años, nos dijo que las escuelas cerca de su casa no cobran tasas de matrícula.<sup>81</sup>

Las tasas son más elevadas para la educación secundaria. Por ejemplo, Mónica F., una muchacha de 17 años que cursa su primer año de secundaria, nos dijo que paga una tasa de matrícula de ¢225 (\$25,71) más una tasa mensual de ¢150 (\$17,14).<sup>82</sup>

La mayoría de las escuelas también exigen que los alumnos lleven uniforme. “Mi uniforme cuesta ¢170 [\$19,43]”, dijo Dalia R. “Trabajo para pagarla en vacaciones y mi madre ahorra dinero para pagar mi uniforme y los materiales escolares”.<sup>83</sup>

El Ministerio de Educación ha adoptado algunas medidas para derribar las barreras que crean tanto las matrículas como los uniformes escolares. “El ministerio emitió una directiva diciendo que no debería haber tasa de matrícula y que ningún estudiante debería ser rechazado si no tiene uniforme. Eso es un logro”, señaló Luis Salazar de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.<sup>84</sup>

---

cambio fijo entre las dos monedas.) Aunque los billetes y las monedas en colones están desapareciendo gradualmente de la circulación, los niños y los adultos entrevistados por Human Rights Watch se refirieron habitualmente a los salarios y los precios en colones. A veces, como en esta declaración de Dalia R., hablaron de los precios en dólares.

<sup>77</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Ana C., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>78</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Nora L., departamento de San Miguel, 12 de febrero de 2003.

<sup>79</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Flor N., San Salvador, 17 de febrero de 2003.

<sup>80</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Jennifer S., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>81</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Alma S., departamento de San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>82</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Mónica F., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>83</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Dalia R., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>84</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Luis Enrique Salazar Flores, 10 de febrero de 2003.

“La ley dice que los uniformes no deberían ser un impedimento”, dijo Yolanda Barrientos de la Fundación Olof Palme. Pero, según ella, en la práctica los estudiantes suelen ser rechazados en la escuela si no llevan uniforme.<sup>85</sup> Otras personas nos contaron versiones similares. “El uniforme es un requisito, pero el Ministerio de Educación dio la orden después del terremoto de que las escuelas fueran flexibles”, nos dijo Dora Gutiérrez de la Agencia Internacional para el Desarrollo de Estados Unidos (USAID). “Tienen que tener una camisa de color azul cielo y zapatos negros. Después del terremoto, el ministerio dio la orden de que no lo exigieran, pero continúa siendo un requisito. Es parte del costo”.<sup>86</sup>

Aunque Human Rights Watch supo de algunos casos en los que habían rechazado a los estudiantes por no llevar uniforme, los jóvenes de otras escuelas nos dijeron que podían asistir a clase aunque no llevaran un uniforme. “Podemos venir sin uniforme si nuestra madre no lo ha comprado todavía”, señaló Jennifer S. “Cuando mi hermano pequeño fue a la guardería infantil por primera vez, todavía no tenía su uniforme”.<sup>87</sup>

La justificación más habitual que escuchamos para exigir que los estudiantes lleven uniforme es que reducen el nivel de violencia entre bandas. “Es un asunto muy delicado por la violencia y la necesidad de disciplina”, señaló Yolanda Barrientos, que prosiguió diciendo:

Hay un problema de maras. Si un niño o una niña no van por ahí con uniforme, representa un riesgo para ellos. Quieren vestirse a la última moda, al estilo de las maras. También tiene que estar regulado. Tienen que haber límites, sin caer en prohibiciones generales... Es necesario que se respeten las normas. Pero sabemos de casos extremos, como un caso en Santa Ana en el que un muchacho no llevaba calcetines y la escuela no le dejó entrar, casos extremos como éste.<sup>88</sup>

---

<sup>85</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Yolanda Barrientos, Fundación Olof Palme, San Salvador, 20 de febrero de 2003.

<sup>86</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Dorita E. de Gutiérrez, Equipo de Educación y Capacitación, Oficina de Crecimiento Económico y Educación, Agencia Internacional de Desarrollo de Estados Unidos, San Salvador, 10 de febrero de 2003.

<sup>87</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Jennifer S., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>88</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Yolanda Barrientos, 20 de febrero de 2003.

La funcionaria del programa de UNICEF señaló, sin embargo, que dicha violencia es principalmente un fenómeno de las escuelas de secundaria. “Para los niños pequeños, podrían deshacerse de los uniformes”, dijo Karla Hananía de Varela.<sup>89</sup>

Incluso cuando no tienen que pagar tasas escolares ni comprar uniformes, las familias tienen que comprar libretas, lapiceros y otros materiales. “Los materiales escolares cuestan unos ¢300 [\$.34,29]. Tengo que cobrar libros, pero no lo he hecho todavía porque tengo que esperar hasta que mi madre tenga el dinero. Mi madre gana muy poco. Usamos el dinero para cosas diarias”, dijo Dalia R.<sup>90</sup>

En muchos casos, los estudiantes tienen que pagarse también el transporte público para ir y volver de la escuela. Dalia R. nos dijo que se gasta ¢5 (\$.057) cada día en minibús para ir y venir de la escuela.<sup>91</sup> Los que no pueden costearse el autobús tienen que caminar distancias que pueden ser considerables. “Me lleva de 30 minutos a una hora caminando para llegar a la escuela”, nos dijo Ana C., de 14 años.<sup>92</sup>

El estudio del IPEC calculó que el costo anual de la escolarización era de ¢2,405 (\$.274,86) por estudiante.<sup>93</sup> De las muchachas de 15 a 17 años estudiadas por el IPEC, el 59 por ciento habían completado entre cuatro y seis años de educación primaria. El 47 por ciento de las muchachas de entre 15 y 17 años y el 18,2 por ciento de las niñas de entre 12 y 14 años no asistían a la escuela. Casi el 28 por ciento de las encuestadas dijeron que el costo de la escolarización era la razón por la que no asistían, el segundo motivo más habitual para la no asistencia. El estudio descubrió que las niñas de las áreas urbanas tienen el doble de probabilidades que las de zonas rurales de no asistir a la escuela (46,4 por ciento de las muchachas urbanas en comparación con 20 por ciento de las niñas rurales entrevistadas).<sup>94</sup>

Los empleos a los que recurren los niños para poder pagarse los estudios no se limitan al trabajo doméstico. “Trabajo todo noviembre y diciembre para poder venir aquí [a la escuela]”, dijo Dalia R., de 14 años, que trabaja en una cafetería durante dichos meses. “Pagamos \$12 de matrícula por las dos. Trabajo todos los días durante las vacaciones, de

---

<sup>89</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Karla Hananía de Varela, 19 de febrero de 2003.

<sup>90</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Dalia R., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>91</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Dalia R., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>92</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Ana C., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

<sup>93</sup> Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. 23.

<sup>94</sup> Ibíd., pp. 21-23. La incompatibilidad entre los horarios de trabajo y de estudio fue la razón más habitual para no asistir a la escuela (43,4 por ciento).

las ocho de la mañana a las ocho de la noche. Sólo descanso cuando no hay nadie en la cafetería”.<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Dalia R., San Salvador, 18 de febrero de 2003.

## V. LA RESPUESTA DEL GOBIERNO SALVADOREÑO Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Es probable que una de cada cinco niñas y mujeres trabajadoras de entre 14 y 19 años de edad trabaje en el servicio doméstico.<sup>96</sup> Pero en las entrevistas con Human Rights Watch, los funcionarios del Ministerio del Interior restaron constantemente importancia al número de niños que trabajan en el servicio doméstico. “No tenemos a muchos niños trabajando en esta área”, dijo Walter Palacios, Director General de Previsión Social, a Human Rights Watch.<sup>97</sup> Otros funcionarios del ministerio nos dijeron algo similar. “Realmente el trabajo de menores en el servicio doméstico es muy poco. Pocos menores trabajan en el servicio doméstico. Muy pocos”, dijo José Víctor Orlando Orellana Maza, el entonces Director General de Trabajo. Más avanzada la entrevista nos dijo: “Hemos tenido casos aislados de menores. Pero el trabajo de los menores de 14 años es prácticamente nulo. Los empleadores no están contratando a menores”.<sup>98</sup>

La base de esta afirmación no está clara. Los funcionarios del ministerio no pudieron facilitar a Human Rights Watch estadísticas laborales en las que se separen los niños trabajadores domésticos del resto de los niños y jóvenes adultos trabajadores. Estos funcionarios parecían confiar en la escasa cantidad de denuncias presentadas por niños para concluir que muy pocos trabajaban en el servicio doméstico. Pero la cantidad de denuncias es una medida deficiente del número total de niños trabajadores domésticos, especialmente por es poco probable que un niño conozca y sepa utilizar los mecanismos oficiales de denuncia.

### ***La legislación salvadoreña***

El Código de Trabajo ofrece menos protecciones a los trabajadores domésticos que al resto de los trabajadores. Los contratos no tienen que estar por escrito.<sup>99</sup> El trabajo doméstico no se limita a una jornada de ocho horas no una semana de 44 horas como se garantiza a otros trabajadores; en cambio, se puede exigir a los trabajadores domésticos que trabajen hasta 12 horas al día con un día de descanso semanal.<sup>100</sup> Los trabajadores

---

<sup>96</sup> Véase capítulo III.

<sup>97</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Walter René Palacios, Director General de Previsión Social, Ministerio de Trabajo, San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>98</sup> Entrevista de Human Rights Watch con José Víctor Orlando Orellana Maza, Director General de Trabajo, Ministerio de Trabajo, San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>99</sup> Código de Trabajo, artículo 76.

<sup>100</sup> Compare el artículo 80 del Código de Trabajo con el artículo 38(6) de la Constitución de la República de El Salvador.

domésticos pueden ser despedidos sin previo aviso por una amplia variedad de razones que incluyen “tener el trabajador vicios o malos hábitos que pongan en peligro o perjudiquen el orden doméstico o alteren la condición moral del hogar”<sup>101</sup> y cometer “actos graves de infidelidad o insubordinación” contra los miembros del hogar.<sup>102</sup>

El Salvador no es el único país que ofrece menos protecciones a los trabajadores domésticos dentro de la legislación laboral. En Guatemala, donde las leyes relacionadas con el trabajo doméstico han quedado prácticamente inalteradas desde que se adoptó el Código de Trabajo en 1947, Human Rights Watch descubrió que las trabajadoras domésticas quedan efectivamente excluidas de las protecciones laborales de que disfrutan la mayoría de los trabajadores.<sup>103</sup> En el resto de América Latina y del mundo, el trabajo doméstico es unas de las ocupaciones menos reguladas.<sup>104</sup>

Un estudio de la OIT de la legislación sobre el trabajo doméstico en 68 países descubrió tres justificaciones principales para que se conceda un trato diferente a los trabajadores en la legislación laboral: primero, que el trabajo doméstico se realiza en hogares privados; segundo, que conlleva una relación de intimidad entre empleador y empleado que no tiene parangón en otras ocupaciones; y tercero, que las obligaciones del hogar no conocen límites.<sup>105</sup> Algunas diferencias en la regulación de este tipo de trabajo remunerado pueden ser apropiadas. Pero como descubrió Human Rights Watch en el caso de Guatemala, la exclusión del trabajo doméstico de la mayoría de las protecciones laborales suelen basarse en razones relacionadas con el género: “El trabajo doméstico es una extensión natural del papel de la mujer en la familia y la sociedad, y las trabajadoras de casa particular realizan esencialmente a cambio de un salario las tareas que la sociedad espera de la mujer del hogar gratuitamente”.<sup>106</sup>

El trabajo infantil está sujeto en teoría a mayores restricciones, principalmente las relacionadas con la edad a la que pueden empezar a trabajar, el tipo de trabajo que pueden realizar y las horas que pueden trabajar. Pero cada una de estas disposiciones está plagada de excepciones o redactada en un lenguaje vago que deja efectivamente

---

<sup>101</sup> Código de Trabajo, artículo 83(2).

<sup>102</sup> Ibíd., artículo 83(3).

<sup>103</sup> Véase Human Rights Watch, *Del hogar a la fábrica*, pp. 19-23.

<sup>104</sup> Véase, por ejemplo, IPEC, *El trabajo infantil doméstico en Nicaragua* (Managua: ILO-IPEC, 2002), p. 37; Bharati Pflug, *An Overview of Child Domestic Workers in Asia* (Ginebra: Organización Internacional del Trabajo, 2002), p. 28.

<sup>105</sup> Véase Organización Internacional del Trabajo, *The Employment and Conditions of Domestic Workers in Private Households* (Ginebra: ILO, 1970).

<sup>106</sup> Human Rights Watch, *Del hogar a la fábrica*, p. 20.

desprotegidos a los niños. Por ejemplo, el Código de Trabajo no prohíbe inequívocamente que los menores de 18 años realicen tareas peligrosas y no establece claramente la edad mínima para el empleo:

- El trabajo de los menores de 18 años tiene que ser “especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo”.<sup>107</sup>
- Los menores de 18 años no pueden trabajar “en labores peligrosas o insalubres”. Pero se permite el trabajo de los mayores de 16 años en tareas peligrosas—definidas como “las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador”<sup>108</sup>—“siempre que quedan plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad” y que hayan recibido formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente.<sup>109</sup>
- Los menores de 14 años y los que no hayan completado todavía la educación primaria “no podrán ser ocupados en trabajo alguno”. Pero los niños mayores de 12 años pueden realizar “trabajos ligeros” que no perjudiquen su salud ni su desarrollo ni interfieran con su educación.<sup>110</sup>
- Además, el empleo de niños menores de 14 años puede autorizarse “cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria”.<sup>111</sup>

Estas múltiples disposiciones a veces contradictorias pueden ayudar a explicar por qué un inspector de trabajo no tenía conocimiento de la edad mínima para el empleo de los trabajadores domésticos. “No puedo decir si está permitido o no que trabajen con 14 años. Es que las muchachas casi nunca trabajan”, dijo, repitiendo la opinión de que no hay muchos niños en el servicio doméstico.<sup>112</sup>

## **Aplicación de la ley**

Escuchamos frecuentes quejas de que el Ministerio de Trabajo no investiga el uso de niños en el trabajo doméstico. “Nadie [en el ministerio] quiere meterse en ese asunto”,

---

<sup>107</sup> Código de Trabajo, artículo 104.

<sup>108</sup> Ibíd., artículo 106.

<sup>109</sup> Ibíd., artículo 105. La ley ofrece ejemplos de trabajo peligroso e insalubre, como el trabajo con maquinaria pesada, el trabajo subterráneo o en el mar y el trabajo en bares y salas de billar. Ibíd., artículos 106-108.

<sup>110</sup> Ibíd., artículo 114.

<sup>111</sup> Constitución de la República de El Salvador, artículo 38(10).

<sup>112</sup> Entrevista de Human Rights Watch, San Salvador, 13 de febrero de 2003.

nos dijo un activista.<sup>113</sup> Luis Salazar, procurador adjunto de la niñez y la juventud, nos dijo: “En general, [los funcionarios del Ministerio de Trabajo] emprenden actividades superficiales, casi nada. Lo que hay es legislación. No hay una acción coordinada para vigilar el cumplimiento”<sup>114</sup>.

Otros comentaron que el gobierno no ha hecho lo suficiente para sensibilizar a la población sobre los derechos del trabajador y del niño. “Con respecto a los trabajadores domésticos, el problema no es la ley. Puede mejorarse, pero no es mala. El problema es el control y la divulgación de información sobre el tema”, señaló un abogado de la OIT. “Hay muy poco interés en hacer eso. Los trabajadores domésticos son invisibles y tienen generalmente un nivel bajo de educación... No se trata de mejorar las leyes. Lo más fundamental es que la gente sepa que tiene derechos”<sup>115</sup>. Cuando preguntamos que medidas debería adoptar el gobierno, una activista respondió: “Una campaña tan simple como concienciar sobre el Convenio 182 [Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil]—no hay voluntad para hacerla”<sup>116</sup>.

Un trabajador comunitario y antiguo empleado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos nos dijo que toda una variedad de organismos oficiales pueden recibir denuncias, entre ellos la policía, la Fiscalía General, la Procuraduría y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISNA). “El problema es que la mayoría no saben nada de esto”, dijo. “La mayoría son analfabetos o sólo han completado un nivel bajo de educación. Suelen proceder de familias con bajos ingresos y tienen que trabajar y darle dinero a sus padres”<sup>117</sup>.

Quizá por esta razón, el Ministerio de Trabajo no recibe muchas denuncias de trabajadores domésticos. “Los trabajadores domésticos pueden quejarse a nosotros, pero le puedo decir que no es un número elevado de quejas. No hay más que unas pocas. Pero no importa—aunque los casos son pocos, hacemos la inspección”, señaló Edmundo Alfredo, Jefe de Inspección Industrial y Comercial del Ministerio de Trabajo. Dijo a Human Rights Watch que el ministerio ha tramitado 41 casos relacionados con el

---

<sup>113</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Jorge Escoto, coordinador del Programa Acción para la Niñez, Fundación Olof Palme, San Salvador, 4 de febrero de 2003.

<sup>114</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Luis Enrique Salazar Flores, 10 de febrero de 2003.

<sup>115</sup> Entrevista de Human Rights Watch, 6 de febrero de 2003.

<sup>116</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Yolanda Barrientos, 4 de febrero de 2003.

<sup>117</sup> Entrevista de Human Rights Watch con trabajador comunitario, San Salvador, 18 de febrero de 2003.

trabajo doméstico de un total de 2.900 casos en 2002. “De estos, el número de casos con menores fue mínimo. Menos de diez”, dijo.<sup>118</sup>

Preguntamos cómo pueden ponerse en contacto los trabajadores domésticos con el Ministerio de Trabajo cuando tienen una queja. “Pueden llamar por teléfono”, respondió Orellana Maza. “El problema es que la llamada puede ser anónima, pero tienen que identificarse para que podamos hacer un informe. Tenemos confidencialidad. Nadie ha venido aquí a presentar una queja. Hemos hecho una campaña en los buses con un número de teléfono de aquí. Pero para presentar una denuncia, les pedimos que vengan... Hay casos de trabajadores domésticos. Sí vienen trabajadores domésticos, puede que no los que son menores”.<sup>119</sup>

El bajo número de denuncias puede explicar por qué los funcionarios del Ministerio de Trabajo nos dijeron habitualmente que habían pocos o ningún niño trabajando en el servicio doméstico. “Nunca encontramos casos de niños trabajando en el servicio doméstico”, dijo Edgar Rolando Borja Munguía, Director General de Inspección del Ministerio de Trabajo. “Generalmente no se usa a niñas”.<sup>120</sup>

El Ministerio de Trabajo no es el único organismo del gobierno que puede ejercer la supervisión de los asuntos relacionados con el trabajo infantil. Por ejemplo, la Asamblea Legislativa tiene un comité encargado de asuntos laborales, pero un miembro de éste nos dijo que rara vez se ocupaban del trabajo infantil. “El trabajo infantil debe formar parte del Comité de Trabajo, pero los niños han sido abandonados”, dijo Calixto Mejía Hernández, diputado de la Asamblea Legislativa.<sup>121</sup>

### ***La comunidad internacional***

Con el apoyo del Gobierno de Canadá, la OIT está financiando un proyecto dirigido por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). “El plan es apoyar una casa a la que los niños trabajadores domésticos puedan huir”, dijo Benjamín Smith de la OIT.<sup>122</sup> Este proyecto no estaba funcionando durante nuestra visita.<sup>123</sup>

---

<sup>118</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Edmundo Alfredo, Jefe de Inspección Industrial y Comercial, Ministerio de Trabajo, San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>119</sup> Entrevista de Human Rights Watch con José Víctor Orlando Orellana Maya, 13 de febrero de 2003.

<sup>120</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Edgar Rolando Borja Munguía, Director General de Inspección de Trabajo, Ministerio de Trabajo, San Salvador, 13 de febrero de 2003.

<sup>121</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Calixto Mejía Hernández, diputado de la Asamblea Legislativa, San Salvador, 5 de febrero de 2003.

<sup>122</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Benjamin Smith, 6 de febrero de 2003.

El IPEC produjo una evaluación rápida del trabajo infantil doméstico en El Salvador como parte de una serie de evaluaciones rápidas de las peores formas de trabajo infantil en el país.<sup>124</sup> Pero desarrolla sus iniciativas sobre trabajo infantil en consulta con el gobierno, que no ha identificado el trabajo doméstico como un área prioritaria para el Programa de Duración Determinada de El Salvador. “Es un área delicada para el gobierno. Hay reticencia a agruparla con otras formas de trabajo infantil”, dijo Benjamin Smith, el principal asesor técnico de la OIT en El Salvador.<sup>125</sup> Como resultado, el IPEC no se ocupa del trabajo doméstico dentro de sus iniciativas sobre el trabajo infantil en El Salvador.

Ni el UNICEF ni la USAID, que colabora con el gobierno salvadoreño en varios proyectos educativos, se ocupan del trabajo infantil en el país.<sup>126</sup> Cuando le preguntamos por los niños que trabajan en el servicio doméstico, Dora Gutiérrez, empleada de USAID, respondió: “No es un asunto del que haya oído mucho cuando se habla sobre el trabajo infantil”. Al enumerar las áreas que cubre el Programa de Duración Determinada del IPEC, dijo: “Pero no había escuchado del servicio doméstico hasta que dijeron que es un área para mí”.<sup>127</sup>

Benjamin Smith explicó que los organismos internacionales se encuentran con dificultades para trabajar en el tema. “Se suele considerar la santidad del hogar, por lo que está vedado”, dijo. “Es imposible trabajar ahí para una organización internacional. El gobierno también tiene limitaciones o falta de voluntad para trabajar ahí”.<sup>128</sup>

---

<sup>123</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Zoila de Innocenti, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, San Salvador, febrero de 2003.

<sup>124</sup> Véase Godoy, *Trabajo infantil doméstico*, p. iii.

<sup>125</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Benjamin Smith, 6 de febrero de 2003.

<sup>126</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Karla Hananía de Varela, 19 de febrero de 2003; Dorita E. de Gutiérrez, 10 de febrero de 2003.

<sup>127</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Dorita E. de Gutiérrez, 10 de febrero de 2003.

<sup>128</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Benjamin Smith, 6 de febrero de 2003.

## VI. EL TRABAJO INFANTIL EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL

De acuerdo con el derecho internacional, de por sí el trabajo infantil no está prohibido, en reconocimiento de los posibles beneficios de algunas formas de trabajo y las realidades que exigen que muchos niños ingresen en la fuerza laboral para mantenerse a sí mismos o cubrir las necesidades básicas de sus familias. En cambio, los tratados internacionales abordan las circunstancias en las que los niños pueden trabajar y requieren a los Estados que establezcan una edad mínima para el empleo. Además, los menores que trabajan no renuncian al disfrute de los derechos fundamentales garantizados para todos los niños; en particular, continúan gozando del derecho a la educación.

### ***La prohibición internacional del trabajo infantil dañino o peligroso***

La Convención sobre los Derechos del Niño garantiza a los niños el derecho “a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.<sup>129</sup>

El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en 1999, desarrolla en más detalle la prohibición del trabajo dañino o peligroso. De acuerdo con esta Convención, algunas formas de trabajo infantil están totalmente prohibidas, tales como la esclavitud o las prácticas similares. Otros tipos de trabajo están prohibidos: “el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.<sup>130</sup>

De acuerdo con la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil, los Estados Partes determinan lo que constituye trabajo peligroso en consulta con las organizaciones sindicales y empresariales, considerando “las normas internacionales en la materia, en particular... la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil”.<sup>131</sup> Entre otros aspectos, la Recomendación pide que se tenga en cuenta la medida en que el niño “quedá expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual” o si el trabajo infantil conlleva “condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o

---

<sup>129</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 32(1).

<sup>130</sup> Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3(a), (d).

<sup>131</sup> Ibíd., artículo 4(1).

nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador”.<sup>132</sup>

### ***Edad mínima para el empleo***

Además de establecer unos criterios mínimos para las condiciones del trabajo infantil, la OIT también determina una edad mínima para la admisión en el empleo. El Convenio de la OIT sobre la edad mínima para el empleo declara que la edad mínima para la admisión en el empleo “no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años”.<sup>133</sup> Sólo se contempla una excepción para la edad mínima de 15 años para un Estado “cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados”, que puede “especificar inicialmente una edad mínima de catorce años”.<sup>134</sup> El Salvador tiene establecida en 14 años la edad para la compleción de la escolarización obligatoria.<sup>135</sup>

### ***El derecho a la educación***

El derecho a la educación está proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizado por tres tratados ratificados por El Salvador: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido como el Protocolo de San Salvador). La educación primaria “debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”. La educación secundaria, lo que incluye la formación profesional, “debe ser generalizada y hacerse accesible a todos”, con la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.<sup>136</sup> Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a todo niño el derecho “a las medidas de protección que su condición de menor requiere”, una provisión que, según el Comité de

---

<sup>132</sup> Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.

<sup>133</sup> Convenio sobre la edad mínima, artículo 2(3).

<sup>134</sup> Ibíd., artículo 2(4).

<sup>135</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Walter Palacios, 13 de febrero de 2003.

<sup>136</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que la educación primaria “debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente” y que la educación secundaria “debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados”. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13. El artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el derecho del niño a la educación”; sus Estados Parte se comprometen a “que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella”. El Protocolo de San Salvador contiene disposiciones similares. Véase Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), adoptado el 17 de noviembre de 1988, O.A.S.T.S. No. 69 (en vigor desde el 16 de noviembre de 1999), artículo 13(3). El Salvador ratificó el Protocolo el 6 de junio de 1995.

Derechos Humanos, incluye todas las medidas posibles para favorecer el desarrollo de la personalidad del niño e impartirle un nivel de educación que le permita disfrutar de los derechos civiles y políticos.<sup>137</sup>

Con respecto a la interacción entre el trabajo infantil y la educación, la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza explícitamente al niño el derecho “a estar protegido... contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda... entorpecer su educación...”<sup>138</sup>

El derecho a la educación es un derecho de progresiva implementación, lo que significa que su implementación puede llevar un tiempo, dependiendo de los límites de los recursos disponibles. Todo Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se compromete a “adoptar medidas... hasta el máximo de los recursos de que disponga” para la plena efectividad del derecho a la educación.<sup>139</sup>

---

<sup>137</sup> Véase Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), abierto a la firma el 19 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171 (en vigor desde el 23 de marzo de 1976), artículo 24; Comité de Derechos Humanos, Observación General 17, para. 3. El Salvador ratificó el PIDCP el 29 de febrero de 1980.

<sup>138</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 32(1).

<sup>139</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2(1). Véase también la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28. No obstante, “el ejercicio del derecho a la educación a lo largo del tiempo, es decir, ‘gradualmente’, no debe interpretarse como una pérdida del sentido de las obligaciones de los Estados Partes. Realización gradual quiere decir que los Estados Partes tienen la obligación concreta y permanente ‘de proceder lo más expedita y eficazmente posible’ para la plena aplicación del artículo 13” del Pacto. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13, El derecho a la educación*, para. 44.

## AGRADECIMIENTOS

Michael Bochenek y Zama Coursen-Neff, asesores de la División de Derechos del Niño de Human Rights Watch, y Marla González, abogada de Visión Mundial El Salvador, investigaron este estudio durante una averiguación de campo de tres semanas en los departamentos de Ahuachapán, Cabañas, Cuscatlán, La Libertad, Sonsonate, San Miguel, San Salvador, Santa Ana y Usulután en febrero de 2003. El personal de los proyectos de desarrollo en los siguientes municipios les acompañaron y guiaron su investigación: Los Manantiales (Sonsonate), La Bendición (San Miguel), Sendero de Esperanza y Tacuba (Ahuachapán), Sinai (Usulután), El Paraíso (Cabañas) y Salem (La Libertad).

Michael Bochenek escribió este informe, que fue editado por Zama Coursen-Neff; Lois Whitman, directora ejecutiva de la División de Derechos del Niño; Wilder Tayler, director legal y de políticas de Human Rights Watch; e Iain Levine, director de Programas de Human Rights Watch. LaShawn R. Jefferson, directora ejecutiva de la División de Derechos de la Mujer; Joanne Mariner, subdirectora de la División de las Américas; y Carol Pier, investigadora sobre derechos laborales del Programa de Negocios y Derechos Humanos, también revisaron y comentaron el manuscrito. Mina Kumar diseñó el mapa. Fitzroy Hepkins, Andrea Holley, Veronica Matushaj y Dana Sommers asistieron en la producción. Juan Luis Guillén tradujo el informe del inglés al español.

Human Rights Watch agradece la ayuda de muchas organizaciones no gubernamentales y personas en el transcurso de nuestra investigación de campo, entre ellos Yolanda Barrientos, Fundación Olof Palme; Roberto Burgos, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Centroamericana; Comisión de Derechos Humanos; Matthew Eisen, Nueva Generación XXI; Jorge Escoto, coordinador del Programa Acción para la Niñez, Fundación Olof Palme; Fe y Alegría; Nora Hernández, Las Dignas; Delmy Iglesias, directora de la Fundación Olof Palme; Carlos Tito López, Fundación Olof Palme; Victorio Sánchez, CARE El Salvador; Alfredo Vargas, Enlace; y Georgina Villalta, coordinadora de la Red para la Infancia.

También queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes funcionarios y organismos gubernamentales e intergubernamentales: Zoila de Innocenti, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; Benjamin Smith, Organización Internacional del Trabajo; y UNICEF.

Finalmente, queremos dar las gracias a las trabajadoras domésticas que entrevistamos. Sus nombres han sido cambiados para proteger su privacidad.

Human Rights Watch agradece el generoso apoyo de la General Service Foundation, la Independence Foundation y la Oak Foundation, el cual hizo posible la investigación y la preparación de este informe.

## **Informes anteriores de Human Rights Watch sobre el trabajo infantil**

Small Change: Bonded Child Labor in India's Silk Industry, 2003  
<http://www.hrw.org/reports/2003/india/>

Lasting Wounds: Consequences of Genocide and War on Rwanda's Children, 2003  
<http://hrw.org/reports/2003/rwanda0403/>

Borderline Slavery: Child Trafficking in Togo, 2003  
<http://hrw.org/reports/2003/togo0403/>

La cosecha mal habida: Trabajo infantil y obstáculos a la libertad sindical en las plantaciones bananeras de Ecuador, 2002  
<http://hrw.org/spanish/informes/2002/cosecha.html>

Del hogar a la fábrica: Discriminación en la fuerza laboral guatemalteca, 2002  
<http://hrw.org/spanish/informes/2002/guatemala.html>

Underage and Unprotected: Child Labor in Egypt's Cotton Fields, 2001  
<http://www.hrw.org/reports/2001/egypt/>

Campo de lágrimas: Explotación en la agricultura estadounidense, 2000  
<http://hrw.org/spanish/informes/2000/lagrimas.html>

The Small Hands of Slavery: Bonded Child Labor in India, 1996  
<http://www.hrw.org/reports/1996/India3.htm>

Contemporary Forms of Slavery in Pakistan, 1995  
<http://www.hrw.org/reports/1995/Pakistan.htm>